

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 146.

Real decreto de 11 de noviembre para la inteli-  
gencia y aplicacion práctica del artículo 52 del re-  
glamento del Consejo Real.

*En la Gaceta de Madrid del jueves 20 de no-  
viembre actual, núm. 6338, se halla el siguiente*

REAL DECRETO. — La inteligencia y aplicacion  
práctica del art. 52 del reglamento del Consejo  
Real, aprobado por Mi real decreto de 30 de di-  
ciembre de 1846, ha ofrecido dudas que es preci-  
so aclarar para evitar conflictos á la administra-  
cion. La segunda parte del artículo espresado ca-  
rece de la necesaria esplicacion, pues imponiéndose  
en él la obligacion al Ministro de la Corona de  
oir previamente al Consejo cuando no estimare  
desde luego procedente la via contenciosa, nada  
establece para los casos, en que sin negarse de un  
modo absoluto, se aplaza únicamente para cuando  
en el expediente gubernativo haya sido resuelta  
definitivamente la solicitud que sea objeto de la  
demanda. Esta omision, sea cual fuere la interpre-  
tacion que se dé al artículo, puede producir entor-  
pecimientos, y causar perturbacion de atribucio-  
nes que deben prevenirse; y para ello, de acuerdo  
con lo espuesto por el Consejo de Ministros, Ven-  
go en declarar como regla general, y de inmediata  
aplicacion para lo sucesivo, que cuando por el Mi-  
nisterio respectivo á quien corresponda proponer-  
me la resolucion acerca de la procedencia de la  
via contenciosa, no se estimase esta desde luego  
afirmativamente, se oiga siempre el parece del  
Consejo Real sobre esta cuestion previa, segun y  
para los efectos que en dicho art. 52 se espresan;  
entendiéndose de este modo aclarada la segunda  
parte del referido artículo. Dado en Palacio á 11  
de noviembre de 1851. — Está rubricado de la  
Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Ma-  
nuel Bertran de Lis.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico  
oficial de la provincia para la comun inteligencia y  
demas efectos que correspondan. Cáceres 27 de  
noviembre de 1851. — Remon Membrado.*

CIRCULAR NUM. 147.

Real orden prohibiendo que ningun funcionario

público inserte en los Boletines oficiales artículo  
ni documento alguno, de cualquiera clase que sea,  
sin obtener previamente espresa licencia del  
Gobierno.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-  
bernacion del Reino con fecha 18 del actual me  
comunica la real orden siguiente:*

En vista de que algunos Gobernadores de pro-  
vincia han publicado en los periódicos artículos  
que, si bien no tienen relacion con la política, tra-  
tan de cuestiones administrativas, siempre graves  
y delicadas, dando lugar á polémicas que amen-  
guan el prestigio de la Autoridad, la Reina se ha  
servido mandar que en lo sucesivo ningun funcio-  
nario público inserte en dichos Periódicos artículo  
ni documento alguno, de cualquiera clase que sea,  
sin obtener previamente espresa licencia del Go-  
bierno. Lo que digo á V. S. de real orden, comu-  
nicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para  
su inteligencia y efectos correspondientes, sin que  
esta prevencion envuelva un cargo contra V. S.,  
de cuya conducta en esta parte se halla S. M. sa-  
tisfecha.

*La que he dispuesto se inserte en el Boletin ofi-  
cial de esta provincia para su mas exacto cumpli-  
miento. Cáceres 27 de noviembre de 1851. — Ra-  
mon Membrado.*

CIRCULAR NUM. 148.

#### DIRECCION DE PRESUPUESTOS.

Real orden relativa al abono de los gastos que se  
hagan en festejos públicos con motivo del próxi-  
mo alumbramiento de S. M. la Reina.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del  
Reino me comunica con fecha 19 del corriente la  
real orden que sigue:*

Varios Gobernadores de provincia han acudido  
á este Ministerio solicitando se les autorice para  
invertir algunas cantidades de los fondos provin-  
ciales en festejos públicos con motivo del próximo  
alumbramiento de S. M. la Reina, indicando igua-  
les deseos respectó de diferentes Ayuntamientos;  
y S. M. que mira con aprecio la disposicion de los  
pueblos y sus autoridades á solemnizar tan impor-  
tante acontecimiento, ha tenido á bien resolver  
por punto general para el indicado caso, que po-  
niéndose de acuerdo los Gobernadores con las Di-  
putaciones, y con los Ayuntamientos respectiva-  
mente, acuerden lo mas oportuno, cargando los  
gastos que con tal motivo se causen al crédito de  
imprevistos de sus presupuestos. — Lo digo á V. S.



de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de la misma, previniéndoles que los que deseen festejar tan fausto acontecimiento, y que los gastos que con este motivo hagan les sean de abono en sus cuentas, recurran inmediatamente á este Gobierno designando la cantidad que consideren oportuna al objeto indicado, y los medios mas á propósito para cubrirla si lo consignado y aprobado para imprevistos en el presente año no lo conceptuasen suficiente. Cáceres 29 de noviembre de 1851. = Ramon Membrado.*

CIRCULAR NUM. 149.

*Declarando cerrada y acotada la Encomienda del Esparragal.*

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Antonio Torres de Castro, vecino de esta Capital, dueño de la Encomienda del Esparragal, sita en término de Santiago de Carvajo y Valencia de Alcántara, solicitando para evitar se introduzcan en ella ganados sin su permiso se declare cerrada y acotada en conformidad á las disposiciones vigentes, he resuelto acceder á su pretension y que se anuncie por este Periódico oficial no obstante la disposicion general adoptada por mi circular de 7 de diciembre de 1850 para que los Alcaldes hagan respetar el derecho que concede á los propietarios la ley de las Cortes de 8 de junio de 1813 restablecida por el decreto de 6 de setiembre de 1836. Cáceres 25 de noviembre de 1851. = Ramon Membrado.

ANUNCIOS OFICIALES.

*En el segundo suplemento de la Gaceta de Madrid, núm. 6325, correspondiente al viernes 7 de este mes, se ha publicado el anuncio siguiente:*

JUNTA DIRECTIVA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del real decreto de 17 de octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de liquidacion de la Deuda del Estado, desde el lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuacion se espresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubieren reclamado hasta el día la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta 30 de junio del corriente año.

Los dueños de créditos que existen depositados en la Tesorería de la Denda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la espresada Tesorería espidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recojer créditos de la Tesorería de la Deuda, que si no lo verifican antes de 1.º de abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos segun se dispone en el art. 40 del mencionado real decreto de 17 de octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños cuya indemnizacion fué objeto de la ley de 9 de abril de 1842, que deseen convertirlos en denda diferida con arreglo á lo que se dispone en el art. 6.º de la espresada ley de 1.º de agos-

to del corriente año, los presentarán con triples facturas en el departamento de emision-teneduría del gran libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamadas en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de liquidacion de la Deuda, antes del 18 de octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala el art. 41 del real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo, quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos. Madrid 5 de noviembre de 1851. = Aristizábal.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan interesar las advertencias que se hacen en el presente anuncio. Cáceres 28 de noviembre de 1851. = Ramon Membrado.*

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 26 del corriente me remite para su insercion en el Boletín oficial, la nota que con fecha del 25 le remite el Fiscal militar, de las señas de cuatro ladrones que en el día 22 robaron á Deogracias Sanchez, vecino de la Nava de Bejar y á Eusebio Carrasco, de Fuentes Robles, al sitio del Valle de las Animas, jurisdiccion de esta Capital. Por tanto prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de P. y S. P., que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de espresados ladrones, cuyas señas y las de los efectos robados se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion de espresado Sr. Comandante general que lo reclama. Cáceres 26 de noviembre de 1851. = Ramon Membrado.

*Señas que constan de los cuatro malhechores.*

Todos á caballo, armados de escopetas, tienen bastante estatura y traza de ser gitanos; llevan un caballo rojo, pialbo de la pata izquierda y otro negro, pialbo hasta las rodillas.

*Efectos y caballerías robadas.*

Una mula de seis cuartas y media de alzada, mohina, cerrada, con una matadura en el lado derecho de los riñones, desollados los hombrillos, al lado izquierdo entre las costillas tiene un hoyito de haber sido matada, un poco topina, el hueco del morrillo del anca izquierda lo tiene un poco mas abultado y con colmillos.

Otra mula de seis cuartas y media, roja, de cuatro á cinco años, labrada de la corva izquierda, bastantes lunares blancos de la carga, y en el lado derecho y sobre los riñones tiene uno mas grande que los otros.

Otra mula mas pequeña, negra, con una matadura en el lado derecho sobre los riñones, cerrada y un poco colada.

Un mulo que va á treinta meses, sin haber escarnado, pelo negro y de seis cuartas y media.

Dos enjalmas cerradas, una la mitad encarnada y la otra de jerga del Montijo, una manta de Palencia, otra blanca, una cabezada de correa de baqueta negra, otra blanca con perrillos, otra de tienda, otra bordada de seda, dos costales empimentados, un cobertor de Palencia, cinchas y ataharres, una carga de aceite que contenia siete arrobas y media, una funda colorada y otra un poco mas blanca, ochenta y un reales y medio, dos fajas azules, nuevas, dos correas para el cuerpo, dos pares de alfórjas, una de estopa y otra de lana colorada y



Torradas con estopa, sogas y algunas otras menudencias. Cáceres á 25 de noviembre de 1851.—Andrada.—Pedro Cruz.

El Alcalde de Casas del Castañar, con fecha 13 del actual me participa que por los boyeros del pueblo le ha sido entregada una res vacuna sin que á pesar de los oficios dirigidos á los pueblos limítrofes participando su aparicion se haya presentado nadie á recojerla; y para que pueda llegar á noticia de su dueño se insertan á continuacion las señas de espresada res. Cáceres 25 de noviembre de 1851. — Ramon Membrado.

SEÑAS.—Un novillo de un año, pelo rojo, con la oreja izquierda hendida y muesca por delante en la derecha, corniabierto, con hierro.

El Alcalde de Piornal con fecha 20 del corriente me participa que por los guardas de aquel pueblo le han sido entregadas tres reses vacunas que cojieron causando daño en los heredamientos y sitio denominado Llano Redondo, sin que se haya presentado nadie á reclamarlas á pesar de los oficios dirigidos á los pueblos circunvecinos. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con las señas de las mismas, para que si alguna persona se considerase su dueño se presente á recojerlas. Cáceres 26 de noviembre de 1851. — Ramon Membrado.

*Señas de las tres reses.*

Una vaca grande, negra lomiparda, la oreja derecha hendida y la izquierda horcada, con hierro de n, con su rabero rubio y mamon.

Y otra erala ceniza y con iguales señas y hierro que la anterior, y defectuosa de la paleta derecha

El Juez de primera instancia de Piedrahita con fecha 24 de noviembre último me participa hallarse siguiendo causa criminal de oficio contra Martin Redondo, vecino del Concejo de Navaredonda, por hurto de dos árboles del pinar de dicho pueblo; y como se crea que espresado sugeto se halle trabajando en esta provincia, prevengo á los Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma, que practiquen las diligencias conducentes á conseguir su captura, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á disposicion del Juez que lo reclama dando parte á mi autoridad para los fines que puedan convenir. Cáceres 2 de diciembre de 1851.—Ramon Membrado.

**COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.**

*Escuelas vacantes.*

En las poblaciones que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria de que se hará mencion.

En Madroñera, poblacion de 439 vecinos, una de niños elemental completa, dotada con 3000 rs. vn. al año y ademas las retribuciones que se acuerden en union con el profesor: se dá casa á este.

En Abertura, poblacion de 220 vecinos, otra de la misma clase, dotada con 2000 rs. ánuos: las retribuciones podrán ascender á 500 rs. al año: se dá casa al maestro, y en defecto de ella, se le abonan para su alquiler 200 rs.

En Santibañez el Bajo, poblacion de 208 vecinos, otra de la misma clase y dotacion: el maestro percibe la retribucion de los niños no pobres, y para el alquiler de casa se le abonarán 80 rs.

En Herguijuela, poblacion de 140 vecinos, otra de la misma clase y dotacion: las retribuciones podrán ascender á 300 rs. al año: para alquiler de casa se abonan al maestro 160 rs.

En Almoharin, poblacion de 404 vecinos, una de niñas dotada con 2000 rs. vn. al año: para preparar el local y los útiles de enseñanza se incluirán en el presupuesto municipal 666 rs.

En Casillas de Coria, poblacion de 244 vecinos, otra de la misma clase dotada con 1350 rs. al año: la maestra percibe retribucion de las niñas no pobres: se dá casa á la misma.

En Riobobos, poblacion de 230 vecinos, otra de la misma clase dotada con 730 rs. al año: las niñas no pobres pagarán en trigo el 15 de agosto de cada año la retribucion siguiente: dos celemines las de 4 á 6 años, dos y medio las de 6 á 8, y tres las de 8 en adelante: á la maestra se abonan 60 rs. para alquiler de casa.

Las dotaciones de todas las mencionadas escuelas son pagadas de fondos municipales, en metálico y por trimestres.

La escuela de niños de la Madroñera y las de niñas de Almoharin se proveeran por oposicion, que ha de tener efecto en esta Capital en el edificio en que se halla el Gobierno de provincia, dándose principio á las nueve de la mañana del dia 16 del próximo diciembre, empezándose por las oposiciones á las escuelas de niños, terminadas que fueren, se proseguirá con las de las escuelas de niñas.

Los maestros y maestras, que hayan de tomar parte en las oposiciones, presentarán con seis dias de anticipacion los documentos que previene el artículo 21 del real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Los maestros y maestras que aspiren á las demas escuelas, remitirán sus solicitudes á esta Comision antes del dia 31 del mes de diciembre próximo, francas de porte y acompañadas de los documentos siguientes: Fé de bautismo legalizada acreditando tener veinte años de edad, testimonio de su título de maestro ó maestra, y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta.

Cáceres 23 de noviembre de 1851.—El Vicepresidente, Pedro Chaves Flores.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.**

Los derechos de consumo que corren en subasta al por mayor y menor con su venta esclusiva para el venidero año de 1852, de su primer remate que acaba de celebrarse quedan:

	RS. VN.
El ramo de vino, vinagre, aguardiente y licóres, carnes muertas y jabon blando.	7059»32
Aumento del 10 por 100. . . . .	706 6
Quedan . . . . .	7766 4
Aceite de oliva y reses en vivo. . . . .	6231»25
Aumento del 10 por 100. . . . .	623»11
Quedan. . . . .	6855 2

Cuyo segundo remate tendrá efecto en estas casas consistoriales de nueve á doce del dia 30 del corriente, sin admitirse proposicion que no cubra las cuotas espresadas. Madrigalejo y noviembre 25 de 1851. — Fulgencio Sanchez Luengo. — Andrés Gil Caños, Escno.



PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FOMENTO DE CORIA.

Por acuerdo celebrado en 23 del corriente por los Comisionados que componen la Junta de Fomento de este partido, se anuncia la provision de la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de los presos pobres de la cárcel de esta ciudad, con cargo de las sangrias que se ofrecieren á los mismos, abonándosele por este servicio y demas asistencia la cantidad de setecientos veinte rs. en cada un año, para cuya plaza se llaman aspirantes que podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento, debiendo proveerse á los treinta dias siguientes al de su insercion en el Boletin oficial de la provincia. = José Lomo. = Zacarías Fernandez, Srio. interino.

#### *Estravio de caballerías.*

Amaneciente al 28 de noviembre han desaparecido en la dehesa de los Ramogiles, que se conoce han sido estraidas, dos yeguas con una rastra de un año, y un caballo. La persona que supiese su paradero puede dar noticia á D. Ramon Calaff, vecino de esta Capital, quien le pagará su hallazgo.

*Señas del caballo.* — Alzada siete cuartas, pelo negro, cicatrices de cantáridas en el pecho y una en cada brazo, calzado del pie derecho, de edad de diez años, entero, con hierro de C y F ligadas en el anca derecha.

*Señas de las yeguas.* — Una castaña oscura, zaina, alzada de seis cuartas y media, edad seis años. La otra parda, de alzada de siete cuartas escasas, pintas en blanco en ambos pies muy pequeñas por la parte de atrás próximas al casco, con un collar de llave asido de él un campanillo á la que le pertenece la rastra de un año, que cumplirá en marzo venidero, y esta es castaña oscura zaina. Ambas yeguas están preñadas bastante tempranas.

Cáceres diciembre 2 de 1851.

*Estravio de una jaca.* — Ha faltado de la dehesa de Casas de Carrasco, sita en los campos de Cáceres, el dia 28 de noviembre último una jaca de las señas siguientes: Edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, calzada del pie izquierdo, un poco roma, el cuello algo rozado y lunares en ambos costillares. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á D. Vicente Saenz de la Riva, en la calle de Pintores, en esta Capital.

Cáceres 1.º de diciembre de 1851.

**EL FARO DE LA ADMINISTRACION CIVIL,**  
*periódico útil y necesario á todos los funcionarios públicos, y con especialidad á los Alcaldes, Ayuntamientos y sus Secretarios.*

(Véase el núm. 121 de este año. — Conclusion.)

#### TITULO QUINTO

*Presupuestos y cuentas.* Presupuestos provinciales y municipales, épocas en que deben formarse, su tramitacion, documentos que han de acompañarse, modelo de cuentas que deben producirse por ambas corporaciones; á quién corresponde censurarlas y finiquitarlas.

Suministros en cuanto tengan relacion con la administracion civil.

Propios, espedientes para su arriendo y enagenacion.  
Tramitacion y fórmula de los recursos de los menores de edad para contraer matrimonio en el caso de que medie disenso.

Estadística general, censo de poblacion, registro civil, épocas y orden de los estados demostrativos.

Division territorial, espedientes de deslindes y amojonamientos.

Pósitos, repartimientos de estos fondos, garantías que deben prestarse por los adquirentes de granos ó metálico, moratoria, creces y recreses que devengan los préstamos, testimonio de reintegro, modelos de las cuentas anuales, sistema de cuenta y razon en su administracion, libro de entrada y salida de sus fondos, quiénes deben intervenir en estos establecimientos, espedientes de fallidos.

Montes, funcionarios encargados de su custodia, corta de sus maderas, roza y entresaca, renovaciones, medios de su conservacion y fomento, denuncias de los daños que en ellos se ocasionen.

Arbitrios, artículos que pueden gravarse para atender á los gastos provinciales y municipales, formacion y tramitacion de los espedientes de esta naturaleza.

Repartimientos, en qué casos pueden practicarse, á quiénes debe comprenderse en ellos, y cuáles están exceptuados de esta derrama.

#### LIBRO TERCERO.

*Coleccion legislativa.* Compilacion de todas las leyes, reales decretos, disposiciones é instrucciones vijentes, colocándolas por el orden de negociados, con el fin de facilitar el despacho de los asuntos y para mayor claridad y precision, irá cada cual anotado con las resoluciones que sobre la misma materia se hayan dictado con posterioridad á su publicacion.

Cada uno de los libros formará un tomo separadamente, y continuará la foliacion con los números publicados desde 1.º de julio para que puedan encuadernarse, y para mejor inteligencia publicaremos trascurrido un año dos indices, uno cronológico y otro alfabético.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

*El Faro de la administracion civil* se publicará desde 1.º de octubre (pasado) todos los dias 1.º, 8, 16 y 24 de cada mes en cuadernos de cuatro pliegos de impresion de marca regular ó sean 32 paginas del tamaño del prospecto.

Para que puedan encuadernarse separadamente cada uno de los tomos, llevarán, como hemos indicado, su respectiva foliacion, y á su efecto daremos las cubiertas especiales con portadas.

El precio de suscripcion es el de 4 rs. en Madrid y 5 fuera de esta capital, franco de porte. Las suscripciones se hacen por trimestres anticipados para simplificar la cuenta y razon y evitar los crecidos gastos que ocasiona la correspondencia. El primer trimestre de esta publicacion ó sea desde 1.º de julio de este año solo cuesta tanto en la corte como en las provincias, 9 rs., franco de porte.

El importe de las suscripciones se consignará en las Depositarias de los Gobiernos de las provincias, ó por medio de libranzas sobre correos ó sellos del franqueo de los de á 6 cuartos, siempre que se hagan directamente á la administracion con carta franca, en el caso de que á los suscritores les sea difícil pasar á la capital. Sr. Administrador del Faro de la administracion civil, calle de Bordadores, núm. 5, cuarto 2.º

Por punto general no se dirigirán los ejemplares á los suscritores sin que preceda la entrega del importe de su compromiso, á cuyo fin hemos facilitado el medio de que puedan hacer la suscripcion con letra ó sellos del correo.

La correspondencia tanto de redaccion como de administracion se dirigirá franca de porte, sin cuyo requisito no será admitida.

La redaccion, administracion y demas dependencias de este periódico continuan establecidas en la calle de Bordadores, núm. 5, cuarto segundo de la derecha.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.